



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** No. _____

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo



PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CONSORCIO CIHP, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL ROYALTON SPLASH)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **SMZA. 31 MZA. 03 LOTE 101-23, CARRETERA FEDERAL CANCÚN, TULUM, KM. 332, C.P. 77508 CANCÚN, QUINTANA ROO**, representada legalmente por el **C. JOSÉ RAMÓN MÍNGUEZ GONZÁLEZ**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

*Ateneo:
- Copie cedida de la fuente de nota*

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 29 de Octubre del año 2021

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **CONSORCIO CIHP S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL ROYALTON SPLASH)** CON DOMICILIO EN: **SUPERMANZANA 31, MZA. 03, LOTE 101-23, CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM KILOMETRO. 332, C.P. 77508, CANCUN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. JOSÉ RAMÓN MÍNGUEZ GONZÁLEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "**LEY**" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos legales, a todos los Trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA BIS.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo estipula las condiciones de trabajo respecto a los trabajadores sindicalizados únicamente, por lo que sus beneficios no se extienden a los trabajadores de confianza

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.



HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	2021	PUESTO	2021
Albañil	\$261.28	Mecánico Refrigeración	\$357.44
Alberquero	\$246.24	Mecánico Sala De Maquinas	\$351.29
Aux. Lavandería	\$141.70	Mesero	\$141.70
Auxiliar De Áreas Públicas	\$141.70	Operador De Cuartos	\$295.84
Mecánico Mtt. Cocinas	\$381.45	Panadero A	\$324.68
Auxiliar De Room Service	\$141.70	Panadero B	\$188.51
Auxiliar De Ropería	\$141.70	Pasillero	\$141.70
Ayte. Bares	\$141.70	Pastelero "A"	\$324.68



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Ayte. Carnicero	\$141.70	Pastelero "B"	\$188.51
Ayte. Pastelería	\$141.70	Pintor	\$223.63
Ayte. Cocina	\$141.70	Plomero	\$272.16
Bell Boy	\$141.70	Pulidor	\$231.18
Camarista/O	\$144.07	Steward	\$141.70
Cantinerero	\$150.01	Técnico En Aire Acondicionado	\$315.75
Carnicero	\$245.46	Técnico Electromecánico	\$377.10
Carpintero	\$323.62	Sushero A	\$260.00
Cocinero A	\$252.43	Técnico de Piscinas	\$245.00
Cocinero B	\$221.89	Técnico en Mantenimiento	\$250.00
Electricista	\$341.20	Técnico de Prevención en Mtto.	\$295.00
Garrotero	\$141.70	Barista	\$141.70

DÉCIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores les será pagado el salario un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán mercedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DECIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **UN SALARIO MÍNIMOS GENERAL MENSUAL**, para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

VIGÉSIMA.- La Empresa se compromete, en beneficio de sus Trabajadores, a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el Programa de **SEFI-CROC**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 1 Certificación en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

VIGÉSIMA TERCERA.- A fin de estimular la práctica del ahorro entre los Trabajadores, la Empresa aportará al Fondo que para estos efectos se constituye, el equivalente al 6% (Seis por ciento) del salario nominal de cada uno comprometiéndose a su vez los Trabajadores a ahorrar una cantidad igual.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará mensualmente a todos los Trabajadores Sindicalizados, la cantidad de \$ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de **Vales de Despensa**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado el día **29 de Octubre del año 2021**, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas del día 01 de enero del 2022**, ajustándose de forma automática el incremento salarial a los salarios mínimos generales y profesionales que la comisión nacional de salarios (CONASIN) determine, a los siguientes puestos: **AUX. DE LAVANDERIA, AUX. DE AREAS PUBLICAS, AUX. DE ROOM SERVICE, AUX. ROPERIA, AYUD. BARES, AYUD. CARNICERO, AYUD. PASTELERIA, AYUD. COCINA, BELL BOY, CAMARISTA, CANTINERO, MESERO, PASILLERO, STEWARD, GARROTERO Y BARISTA**, con la finalidad de mantener un equilibrio entre el factor productivo y capital, empresa y sindicato acuerdan que la primera revisión salarial será el **01 de enero del año 2024**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones. La empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo de los ejemplares del contrato colectivo de trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo un ejemplar de este

POR LA EMPRESA


C. JOSÉ RAMÓN MÍNGUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
 BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, a 08 de Octubre de 2018

Ha sido procesado el aviso de actualización al registro federal de contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CCI160314Q40
Denominación/Razón Social:	CONSORCIO CIHP
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	CONSORCIO CIHP

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Apertura de establecimiento o sucursal	Fecha del Aviso: 01/10/2018
--	-----------------------------

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: ESTABLECIMIENTO	Código Postal: 77508
Tipo de Vialidad: CARRETERA (CARR.)	Nombre de Vialidad: CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM KILOMETRO 332
Número Exterior: MZA. 03	Número Interior: LOTE 101-23
Nombre de la Colonia: SUPERMANZANA 31	Nombre de la Localidad: CANCUN
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ	Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO
Entre Calle: CARRETERA CANCUN-TULUM	Y Calle: KILOMETRO 332
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: MISMO ACCESO DEL HOTEL ROYALTON
Teléfono Fijo:	998 8842864



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Correo Electrónico: galonzo@playasenator.com

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: VIPR640527NU2	CURP: VIPR640527MDFRRC03	
Nombre (s): ROCIO	Primer Apellido: VIRAMONTES	Segundo Apellido: PEREZ
Fecha de Nacimiento: 27/05/1964		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||08/10/2018|RF201897497674|Autoservicio|AESTA|CCI160314Q40|2000001000007000112188||
rGopCK9BdqHm/zt6/8+3Qhu2jXM3djNhjIN3tAoiCc/Thy2kV2VRsZsMHb2/X2Qwn1Vx6NM4nfzMI4IN7YlgRgHQx
63Sbl8WWWvFky7Dxu0/tHMguDURo30KLyDg6kPzWbl1HBF+u1wOouQ53H0MKCLQcHQ0bMcqJJA/1Ktex5t4=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SEGOB

INM

RESIDENTE PERMANENTE

NUE
0000000128187

Nombre/Name
MINGUEZ GONZALEZ Jose Ramon

Nacionalidad/Nationality
Española

Fecha de Nacimiento/Date of Birth
25/10/1973

CURP
MIGR731025HNENNM04

Fecha de vencimiento/Date of expiration

Pais/Country
ESP

Sexo/Sex
Hombre



